



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**MT-1350-2 – 61591 del 26 de diciembre de 2005**

Bogotá D. C.

Señora  
Julal2@telecom.com.co

**ASUNTO:** Desvinculación Administrativa.

Me permito dar respuesta a su petición radicada a través del email del 7 de diciembre de 2005, mediante el cual solicita concepto sobre la situación de un vehículo afiliado al servicio preferencial de lujo. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Cuando exista acuerdo para la desvinculación del vehículo, la empresa y el propietario de manera conjunta informarán por escrito de esta decisión a la autoridad competente, quien procederá a efectuar el trámite correspondiente cancelando la respectiva tarjeta de operación.

Las causales previstas en los Decretos 170 (s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o de la empresa, son de carácter taxativo, concretas, categóricas y restrictivas. Estas se deben invocar una vez se encuentra vencido el contrato de vinculación por expiración del término pactado y si no hay acuerdo entre las partes para desvincular el automotor por mutuo acuerdo.

Si se presenta incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato de vinculación encontrándose vigente, la parte afectada debe acudir ante la Justicia ordinaria para que dirima el conflicto, pero la empresa

y el propietario o tenedor del vehículo tienen la obligación de continuar operando tal y como lo venían haciendo.

Cabe anotar que el Ministerio de Transporte concluyó y adoptó como concepto a través de la circular MT 36711 del 26 de julio de 2004, lo siguiente:

*“2. Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo”.*

*“4. Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo.*

*El término de expedición de la misma, es el señalado en cada caso en los Decretos 170 (s).*

*En consecuencia, el hecho de encontrarse vencido el contrato de vinculación no es causa legal para la no expedición de la misma.*

*Para efectos de este trámite administrativo, la parte interesada deberá acompañar para tales fines, como contrato de vinculación vigente, el contrato de vinculación vencido prorrogado por mandato legal hasta que la autoridad competente decida sobre la desvinculación del vehículo.*

*El término legal de la vigencia de la tarjeta de operación deberá modificarse –en cada caso–, de acuerdo con la decisión que adopte la respectiva autoridad competente...”.*

Por lo tanto, hasta que la autoridad competente decida sobre la desvinculación administrativa por solicitud del propietario o de la

empresa se tiene la obligación de permitir que el vehículo continúe trabajando en la misma forma como lo venía haciendo, además se le debe expedir la respectiva tarjeta de operación.

De tal manera que si los vehículos que usted alude en el escrito de consulta hacer parte de la capacidad transportadora de la empresa que le fue autorizado el servicio preferencial de lujo, dichos vehículos puede continuar operando en este nivel hasta el vencimiento del término de la autorización y posteriormente si la empresa cuenta con capacidad transportadora disponible en otro nivel de servicio podría continuar en la misma empresa.

Si por el contrario no tiene capacidad transportadora disponible, lo procedente sería que la empresa le expida el paz y salvo al propietario del equipo y si esta se niega debe acudir ante el Ministerio de Transporte para que solicite la desvinculación administrativa.

Atentamente,

**CIRO AUGUSTO GÓMEZ ANTOLINEZ**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E)